

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO RIMAC

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en la calle Diecisiete N° 355, urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe el señor **AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**, identificado con D.N.I N° 16684599, designado mediante Resolución Suprema N° 013-2019-MINAGRI, y de la otra parte **LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO RIMAC**, en adelante **LA JUNTA**, con RUC N° 20211325276, con domicilio legal en la avenida Las Torres Lote 15, Huachipa-Asociación Dignidad Nacional distrito de Lurigancho Chosica provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente de Consejo Directivo señor **CIPRIANO SULLCA ANTONIO**, identificado con D.N.I N° 07652757, con los poderes debidamente facultados en la Partida N° 01796011, Asiento A0012 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; convenio que se celebra conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA AUTORIDAD, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

LA JUNTA, es una persona jurídica conformada por usuarios de agua organizados sobre la base de un sector hidráulico, sin fines de lucro, que cuentan con reconocimiento administrativo para brindar un servicio público, administrar infraestructura hidráulica de un sector hidráulico, así como para operarla mantenerla, cobrar las tarifas de agua y efectuar la distribución del recurso hídrico. Es la encargada de canalizar en forma organizada, la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, representado y defendiendo sus derechos e intereses, así como de promover el uso eficiente y sostenible de los recursos hídricos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.



- Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- Decreto Supremo N° 190-2019-PCM, que declara en estado de emergencia por peligro inminente ante inundaciones por desbordes de los cauces de los ríos Chillón, Rímac y Lurín comprendidos en varios distritos de la provincia de Lima, del departamento de Lima”
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de colaboración y cooperación técnica entre **LAS PARTES**, para la ejecución de los trabajos de limpieza y descolmatación del cauce del río Rímac tramo Bocatoma Huachipa-Bocatoma de Ate, hasta 1.5 km.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 De LA JUNTA:

- a) Disponer de una (01) maquinaria pesada (Bulldócer D8R) para realizar el trabajo de limpieza y descolmatación del cauce del Río Rímac tramo Bocatoma Huachipa-Bocatoma de Ate en un tramo de hasta 1.5 km.
- b) Cubrir los gastos de guardianía que se requiera en la ejecución de la actividad señalada en la cláusula precedente.
- c) Cubrir los gastos de alimentación del operador.



4.2 De LA AUTORIDAD:

- a) Proveer hasta 2,600 galones de combustible a la maquinaria, que ejecuta la descolmatación del río Rímac en el tramo Bocatoma Huachipa – Bocatoma de Ate de longitud de 1.5 km, comprometida por **LA JUNTA**.



CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

5.1 Por **LA JUNTA**: El Presidente de Consejo Directivo

5.2 Por **LA AUTORIDAD**: El Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, aceptan asumir cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente convenio con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.



CLÁUSULA SÉTIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) meses a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:

- 9.1 A solicitud de cualesquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 9.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por Las Partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantener el incumplimiento

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.



Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderán válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

13.2 En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

Estando conformes **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de enero del año 2020.



JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR
HIDRÁULICO RIMAC
Cipriano Sullca Antonio
CIPRIANO SULLCA ANTONIO
Presidente
Junta de Usuarios del Sector Hidraulico
Rimac



Amarildo Fernández Estela
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua